

DE LA PROVINCIA DE MADRID

advertentia oficial

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolarisas oricialas se han de mandar al Jefe Pofítico respectivo, por cuyo confucto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abrillede 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bountin, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone on timbres moviles.

ADVERTENCIA EDIFORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimes de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta,

PARTE OFICIAL

Bresidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad

No habiendo dado resultado el concurso anunciado para la provisión del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias, vacante por fallecimiento de D. Gumersindo García Muro, que la desempeñaba, cuyo anuncio se insertó en el Boletin oficial de la provincia, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y à tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción general del Ramo, anunciar nuevamente dicha vacante por tercera vez, para que durante el plazo de treinta días puedan solicitarla los que se consideren con derecho & elia, los cuales presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el Registro general de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de esta Botetin oficial á los efectos opor-

Madrid 11 de Julio de 1905 .= El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

826.-42.

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente, ha acordado anunciar conconcurso público para el arrendamiento de los terrenos que posee esta Corporación en el camino de Vicálvaro, procedentes de la testamentaria de D. Francisco Maroto, los cuales comprenden una superficie de 398.962 pies cuadrados, ó ean 9 fanegas y 2 cuartillos, con exclualon de las edificaciones que abusivamente se han construído y acerca de las cuales la Diputación entablará la oportuna acción reivindicatoria contra los detentadores de dichos terrenos.

El concurso tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1. El arrendatario se obliga á conservar en buen estado los cotos y las lineas de contorno, y á dejar en beneficio de la Diputación cuantas obras de mejora realice en la finca.

2.ª El arrendatario no podrá ejecutar ninguna obra sin autorización de la Diputación aunque ésta hubiera de realizarse á su costa, y pudiendo ser concedida ó negada dicha autorización si á inicio de la Corporación así conviniere.

3. La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar cuando lo estime oportuno, la finca en todas sus partes, y adoptar las resoluciones que estime convenientes á sus intereses.

4.ª El tiempo de duración del contrato, será el de dos años forzosos, y dos prorrogables á voluntad de ambas partes contratantes, y siempre que el arrendatario cumpla en absoluto las condiciones del contrato.

5.ª Si la Diputación provincial vendiese estos terrenos, ó por causas agenas á la voluntad de la misma, se interrumpiera el arriendo, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización ni reclama ción de ninguna clase.

6.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante los ocho dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Bolerin oficial de la provincia, escritas en papel de la clase 11." y acompañadas de la cédula personal del proponente, y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la deesta Corporación, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arrendamiento, expresando en los pliegos la cantidad anual, por la que se comprometen á arrendar los referides terrenos; debiendo advertirse que, no será admitida proposición alguna que no cubra la cantidad de seiscientas treinta pesetas anuales, ó sea que no exceda de

7.ª Expirando el plazo de presentación de proposiciones, la Diputación provincial aceptará la que considere más conveniente á sus intereses, reservándose el derecho de reclamarias todas si crevere que no era beneficiosa ninguna de las presentadas.

8.ª Adjudicado el arrendamiento de la fianza, los proponentes que no huble-

sen resultado favorecidos con el remate, retirarán sus depósitos, y el adjudicatario lo ampliará hasta el 15 por 100 del importe total de su contrato, y cuya cantidad le servirá de fianza para responder del buen cumplimiento de su contrato.

9.ª El pago de la cantidad en que queden arrendados los terrenos, se verificará por trimestres adelantados, en oro. plata o papel del Estado, en la Depositaría de fondos provinciales, entregando el primer plazo el día eu que se le posesione de la finca; el segundo, á los tres meses de transcurrido el primero, y así sucesivamente los restantes, hasta la terminación del arrendamiento. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en esta condición, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza, en cuyo caso, aquél la completará en el término de ocho días, y si dejase pasar este plazo sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho la Diputación para declarar rescindido el contrato con todas sus consecuencias y responsabilidades.

10. La terminación del contrato por falta de pago del arrendamiento, dará á la Diputación todos los derechos que aquél tuviere sobre la finca; así como todos los objetos, útiles, industrias, etc., que hubiese en el local arrendado y fuesen propiedad del arrendatario, pasarian á serlo de la Exema. Diputación provin-

11. Todos los gastos que se originen por virtud de este concurso, así como los anuncios en periódicos oficiales, derechos reales, contribuciones y toda clase de impuestos que se exijan por este contrato serán de cuenta del adjudica tario.

Madrid 10 de Julio de 1905 .= El Presidente scoidental, B. Moreno.=El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

En cumplimiento del decreto del Excelentísimo Sr. Presidente, se cita, llama y emplaza à D. Julio Monge, Capellan de la Beneficencia provincial, por ignorarse su paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al do la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezea en la Secretaría de esta Corporeción á mustrarse parte en el expediente que se le instruye por abandono de destino; apercibiéndole que, de no verificarlo, se acordará la baja definitiva y su

Madrid 12 de Julio de 1905.= El Secretario, Simón Vifials.

844.-43.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaria, durante el término de quince dias, el expediente instruído para transferir al cap. 3.º, artícu o 3.º, Partida 5,ª del concepto de «Servicios», del vigente presupuesto «Para atender al servicio de pozos negros en la forma que se determinará» la suma de 17.500 pesetas, que se deducirá de las 59.800 pesetas que por virtud de reforma en el presupuesto se consignan en la partida 2.ª de igual capitulo, artículo y concepto, à la «adjudicación de medicamentos, mineral y material de todas clases, recomposición, reparación, y construcción de todos los carranjes y efectos del ramo»; cuya trasferencia ha sido acordada por el Exemo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Lo que se comunica al público para sn

conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1905.= El Secretario, F. Raano. 829 .- 42.

Esta Exema. Corporación ha acordado en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de los troncos maderables resultantes de la corta del Buen Retiro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallaran de manificato en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (Negociado 5.0), y en las horas de doce á dos durante los diez dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, dentro de onyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Julio de 1905.=El Secretario, F. Ruano.

830 .- 42.

Parla

Por renuncia del que la desempeñaba, con motivo de trasladarse a otro partido, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por mensualidades venoidas de fondos municipales, por asistencia á 35 familias pobres y á los individuos del puesto de la Guardía Civil.

El importe de las igualas, con los vecinos pudientes, que asciende à 1.925 pesetas, y la asistencia à partos, las cobra el profesor por meses vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla 10 de Julio de 1905,-El Alcalde, Hipólito Lázaro.

785. - 40.

Villanueva de Perales

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del año actual, que se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta por el Sr. Alcalde, de que el Concejal D. Victoriano Rodriguez, había ingresado en Haclenda la cantidad de 451'43 pesetas, por consumos de 1904, y para cuyo objeto fué comisionado en sesión de 19 de Marzo anterior.

Se comisionó al Secretario D. Vicente Pérez, para que el día 7 del actual, concurra ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al acto de revisión de excepciones del año actual, ingrese el primer trimestre de contingente provincial y recoja en Hacienda las Cédulas personales.

Se acordó nombrar expendedor de las mismas al referido Secretario, rindiendo en su día cuenta correspondiente.

Dia 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido declarado por la Comisión mixta, inútil temporal, el mozo del actual reemplazo Pedro Rodríguez Pablo, quedando sujeto á tres revisiones.

Se hizo saber à la Corporación, que por el Secretario se había ingresado el importe del primer trimestre de contingente provincial y atrasos.

Se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de los gastos ocasionados en las últimas elecciones provinciales, y quedó enterada la Corporación de que el rematante de pastos de invierno había ingresado el importe del segundo trimestre.

Dia 16

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó proceder a la formación del Registro Fiscal de fincas urbanas, y dar cuenta a la Administración de Hacienda de este acuerdo, en cumplimiento de su Circular de 15 de Marzo último.

Se concedieron ocho dias de permiso al Secretario D. Vicente Pérez, para asuntos propios, encargándose del despacho, interino, el Sr. Maestro D. Franoisco Martos.

Dia 23

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Dia 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de haberse presentado el 23 del actual, el Secretario D. Vicente Péraz, después de terminado el permiso que se le había concedido.

Se procedió à la renovación de la Junta pericial con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitiendo las ternas correspondientes al Sr. Administrador de Hacienda.

Se acordó que los gastos de la función que se hace al Cristo de la Campana el 3 de Mayo, se costeen de fondos municipales y asista la Corporación en cuerpo á misa y procesión.

Dia 7 de Mayo

Se aprueba el acta de la anterior. Se comisionó al Secretario para que el 13 del actual, concurra ante la Comisión

mixta de reclutamiento, al acto de revisión de excepciones de años anteriores. Se aprobó el extracto de sesiones del

Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que el mozo Ramón Povedano, del reemplazo de 1904, había sido declarado por la Comisión mixta, inútil condicional; y el mozo Telesforo González, soldado condicional como hijo de viuda pobre.

Dia 21

Se aprobó el acta de la anterior y no hubo más asuntos de que tratar.

Dia 28

El Sr. Presidente dió cuenta à la Corporación de que el rematante de Consumos no había ingresado el importe del segundo trimestre, y en su vista la citada Corporación acordó señalarle como plazo máximo para que ingrese, hasta el Domingo 4 de Junio.

Dia 4 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber ingresado el rematante el importe del segundo trimestre de Consumos, á excepción de 70 pesetas, que ofreció ingresarlas en término de dos días.

Dia 11

Se aprobó el acta de la anterior. Se hizo saber á la Corporación que el rematante de Consumos, habia terminado de ingresar el segundo trimestre.

Dia 18

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Dia 25

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó librar una certificación para efectos de información posesoria, á ins-

tancia de Juan Rodriguez.

Se dió cuenta por el Secretario de Orden de la Presidencia, de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda,
nombrando los individuos que han de for-

JUNTA MUNICIPAL

mar parte de la Junta pericial.

Sesión extraordinaria del día 9 de Abril

Se acordó la ampliación del contrato con el Médico titular, por tiempo ilimitado, con arregio á la Real orden circular de 22 de Octubre último, y con ligeras variaciones en el mismo.

El precedente Extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 del actual.

Villangeva de Perales 5 de Julio de 1905. = V.º B.º = El Alcalde, Bruno Ribagorda. = El Secretario, Vicente Pérez.

753. - 38.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Industrial, accidental y Utilidades

Año de 1905

Por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Julio de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

791.-4

Negociado de Cédulas personales

Autorizada la Dirección general del Tesoro por Real orden fecha 28 del pasado mes, para ampliar el periódo de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales siempre que sesolicite por las entidades cobratorias y oficinas de Hacienda, ó que sin este requisito se extime oportuno, ha acordado prorrogar dicho periódo en esta provincia, hasta fin de este mes.

Madrid 1.º de Julio de 1905.= El Tesorero de Haciends, Moisés Aguirre.

792 - 41.

Universidad Central

Vacante en la Secretaria general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con ej sueldo de 1.000 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan; este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante, por término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado primero de la referida Secretaria general de esta Universidad.

Madrid 8 de Julio de 1905.=El Rector, R. Conde.

786. -40.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido colegio menor de Santa María y todos los Santos, (v. Monte-Olivete) de esta ciudad, los jóvenes que deséen optar á ellas, dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la públicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Salamanca, Cuenca, Madrid y Guadalajára.

Los agraciados podrán saguir cualquiera de las carreras que se hallan es tablecidas en la Universidad de Salamanoa; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias, durante todo el año, teniendo opción, además, á que se les costéen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: profesar la religión católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca; y despues de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente

orden de prelación, auque prefiriéndose siempre, según queda dicho, á los parientes del Fundador del Colegio:

Para la primera: Los naturales de Alarcón, y en su defecto los do Torralva en la provincia de Cuenca; y

Para la segunda: Los naturales de Torrelaguna, en la provincia de Madrid y à su falta los de Loranca de Tajuña' en la de Guadalajara. Los nombramientos de becarlos se ten-

drán expuestos al público durante un mes, en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del art. 56, número 4 del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 7 de Julio de 1905 — Pup.

Salamanca 7 de Julio de 1905. = El Rector Presidente, Miguel de Unamuno. = El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

AGENCIA

ejecutiva municipal de Carabanchel Alto

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy en el expediente general de apremio por debitos de consumos del vino y alcoholes del año 1904 de este pueblo, se cita, llama y emplaza al deudor Lucas Lozano Fraile, para que comparezoa al otorgamiento de la escritura de venta de una casa en este término, sitio del Campamento, que fué subastada en 27 de Enero último á favor de D. Pablo Casado Ramos, y cuyo otorgamiento ha de tener lugar en 27 del actual ante el Notario D. Antonio Muñoz; apercibiéndole que, de no comparecer ante esta Agencia al referido otorgamiento, se verificara de oficio por el Agente que suscribe, en su rebeldia, parándole los perjuicios à que hubiere

Carabanchel Alto 5 de Julio de 1905.= El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

831.—42.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Bernardo Barrio Velasco con D. Guillermo Castellyi Ibarrola, sobre pago de pesetas, se ha diotado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento ocho.—En la villa de Madrid a 30 de Junio de 1905: en el juicio declarativo de mayor cuantis que ante Nos pende, en virtud de apelsción remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguida entre partes: de la una, como demandante y apelante por sí, don Bernardo Barrio Velasco, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José González Daniel y defendido por el Abogado D. Pedro Vicente Buendía; y de otra, como demandado y apelado, D. Guillermo Castellvi Ibarrols, constituido en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con os Estrados del Tribunal, sobre pago de 7.249 pesetas, intereses de demora y

Fallamos: Que con revocación de la Sentencia apeiada debemos de condenar y condenamos al demandado D. Guillermo Castellví Ibarrola á que, con las costas causadas en la primera instancia, pague desde luego al demandante D. Bernardo Barrio Velasco la cantidad de 3 750 pesetas en efectivo, objeto del préstamo convenido en el contrato de 1.º de Mayo de 1903, con más el interés legal correspondiente desde 1.º de Agosto de dicho año hasta el efectivo reintegro, y no há lugar á lo demás que se reclama en la demanda.

Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Ruiz García Hita = M. López de Sáa. = Juan Francisco Ruiz. = Julián Menéndez. =Pedro María Usera.

La precedente Sentencia fué leida y publicada por el Magistrado ponente que ha sido en estos autos, D. Miguel López de Sás, en Madrid á 30 de Junio de 1905.

Y para que conste y tenga efecto sa publicación en el Bolettin oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid a 6 de Julio de 1905. = Pedro Quinzaños.

800.-41.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrcción del distrito del Centro de esta corte, dictada en e! dia de hoy en el sumario que se instruye por estafs, a D. Mateo Encinas y Mar-tin, se cita a D. Mannel Alonso Celada Habilitado de Ciases Pasivas, que vivió en la calle de Jacometrezo, y cuyo actal paradero se ignors, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Genersi Castaños, dentro del termino de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos eficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración á los extremos conducentes; bajo apercib miento, de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1905. – V.º B.º. = El Juez de instrucción interino, Luis de Aldecoa. – El Escribano, José Alonso Fadrique.

808 .- 41.

CHAMBERI

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, instadas por deña Josefa Alcázar y Martín, con su esposo D. Vicente
Pérez Villamil y Freijó, sobre depósito
provisional de la misma, decretado por
proveido de este Juzgado, fecha 16 de
Febrero del corriente año, llevado à
efecto en la persona de su padre D. Carlos Alcázar Ruiz, se ha dictado por el
Br. Juez de primera instancia del distrito
de Chamberi, de esta corte, la providencia que contiene el siguiente particular:

Providencia, Juez, Sr. Peláez. — Madrid 16 de Febrero de 1905. — Conocida que sea la residencia de D. Vicente Pérez Villamil, cuyo extremo se manifestará oportunamente a este Juzgado, intímesele, para que no moleste á su esposa doña Josefa Alcázar, ni al depositario D. Carlos Alcázar, y Ruiz; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar. — Lo mandó y firma S. S. Doy fé. — Peláez — Ante mi, Juan P. Pérez.

E ignorándose el paradero de D. Vicente Pérez Villamil, le hago la intimación acordada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFIcial de la provincia, cumpliendo lo mandado, en providencia, fecha 28 del corriente, que firmo en Madrid a 30 de Juniode 1905 = V.º B.º = José Peláez = Ante mi, Juan P. Pérez.

812 - 41

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantia promovidos per della María de la Aurora San Martín y Asuero y otras cobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid à veintioche de Junio de mil novecientos cinco: el Sr. D. José Maria de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por deña Maria de la Aurora San Martin y Asuero, con po der especial de su espose, D. Enrique González Jurado, doña María de la Sa-

lud de Quintana y Valdenebro, y doña Maria Ladrón de Guevara y Beck, ambas representadas por sus respectivos maridos, D. Mariano Blanco Valdenebro, y D. Julián de Quintana y Valdenebro, mayores de edad y de esta vecindad, representados todos por el Procurador don Federico Grases Riera, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Pérez Díaz, contra las personas que se creyeran con derecho á los censos y cargas que se refieren, constituídos en rebeldía, y en cuyos autos ha sido parte el Fiscal del Juzgado.

os ha sido parte el Fiscal del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro exinguidos por preserinción

tinguidos por prescripción.

Primero; Un censo de siete mil ocho cientos cincuenta y cuatro reales de capital, en favor de las Memorias que fundó dona Catalina de Benavides, sin que aparezea inscrita la imposición del mismo, entre los asientos de la casa, calle Carnero, número diecisiete, pero tampoco su redención, con posterioridad á la mención que de él se hizo al imponerse por María Fernnández, á favor del Convento de Santa Bárbara, Orden de Mercenarios Descalzos, de esta corte, un censo de once mil reales que se encuentra ya redimido, y que se situó por escritura otorgada en Madrid el ventionatro de Abril y veintisiete del mismo mes de mil setecienlos treints y ocho, ante el Es-cribano D. José de la Plaza, de la que se tomó razón en ventidos de Marzo de mil setecientos setenta y uno, al fólio primero de! indice; consignándose en este asiento, que la casa de la calle del Carnero, número diecislete y otras en la calle de Mira el Rio y Bastero del Rey, estaban gravadas con el censo que al principio se refiere.

Segundo. Un censo de cuarenta mil reales de capital, perteneciente á la Ca-pellanía de la Coudesa del Puerto, y otro de ventidos mil reales, también de capital, correspondiente al Convento de Nusstra Schora de la Caridad, Orden de Premostratenses de Ciudad Rodrigo, cuyas imposiciones no constan registradas, más tampoco su redención, posteriormente à la referencia que de ellos se hizo en la escritura otorgada en esta córte, el diecisiete de Octubre de mil setecientos cincuenta y siete, ante el Escribano don Francisco Blás Dómínguez, de la que se tomó razón en diecisiete de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, al fólio dos del indice, por la que se impuso un censo de seis mil doscientos noventa y cuatro reales, ya redimido por D. Jacinto Astudillo, en nombre del Convento que antes se cita, sobre dos casas, una en la calle de Mira el Rio y otra en la del Bastero del Rey, consignándose en dicho asiento que estas casas y otras en la calle del Abasto, del Carnero y Callejón sin salida, que llaman de San Agustín, estaban grava-das con dos capitales de censo que se detallan al principio.

Tercero. Una obligación de veinticinco mil reales, constituida sobre la casa número diecisiete de la calle del Carnero, por D. Antonio Ruiz Mateos, como resto del precio en que la compró, por escritura otorgada en Madrid el veintinueve de Enero de mil setecientos ochenta y cuatro, ante el Escribano D. Félix López, de la que se tomó razón en once de Febrero siguiente al fólio tres del indice, á la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad, de Ciudad Rodrigo, con prohibición de enagenar la casa, interin tuviera este gravamen, el cual sin embargo del tiempo transcurrido, no ha sido aún cancelado.

Cuarto. Una hipoteca de la cuarta parte de la casa en esta corte, calle del Carmen, número diez y siete, manzana noventa y ocho, constituida por D. Joa-quín del Cerro y Jiménez y su esposa doña Maria Dolores Ruiz Díaz, en garantía del pago de ocho mil reales, en el término de dos meses, à D. Francisco Fernández, por escritura otorgada en Madrid en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veintisiete, ante el Escribano de provincia D. Julian García de Cuesta, de la que se tomó razón en el siguiente día, al fólio cuatro del indice, cuya hipoteca aparece también sin cancelar, a pesar de haberse vendido toda la finca por la doña Maria Dolores Ruiz Diaz y otros, al acreedor D. Francisco Fernández, en escritura de veintidos de Agosto de mil ochocientos veintinueve, ante el Escribano D. Julian García Huerta, de la que se tomó razón en diez y slete de Septiembre siguiente, al fólio dos del índice de transmisiones de la casa referida.

Quinto. Una hipoteca de noventa mil reales, sobre la casa número diez y siete de la calle del Carnero, que constituyó D. Dionisio Fernández, como flador de D. Julian García Hueria, por escritura otorgada en esta corte, el veintiséis de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno, ante el Escribano de Su Majestad D. Pedro Antonio Magán, de la que se tomó razón en el siguiente dia, al fólio cinco del indice, en los expedientes seguidos ante D. Ramón Vicente, del Consejo de Su Majestad, su Alcalde de la Real Casa y corte, y Escribano D. Ramóu Ballesteros y Barona, con motivo de la testameniaria de doña María Méndez, viuda del librero D. Antonio Baylo, á la que heredó su madre doña Manuela Zoita, en la que fué nombrado, à petición del Promotor Fiscal D. Julian García Hnerta, no se dice que previa fianza de los noventa mil reales.

Sexta. Otra hipoteca de la casa número diez y siete de la calle de! Carnero y de otras, por treinta y dos mil reales vellón metálico, que se obligó á satisfacer doña Gala Pérez, viuda de D. Dominico Fernández, á los hijos menores de Roque Fernández, como deuda de su difunto marido, abonando el tres por ciento anual por escritura otorgada en Madrid el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, ante el Escribano D. Miguel María Sierra, de la que se tomó razón en siete de Septiembre siguiente al

folio octavo del indice. Esta hipoteca, que no consta al parecer cancelada y que se da como subsistente en el Registro moderno, debe estarlo, sin embargo, por otra escritura de treinta de Ostubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el escribano D. Lorenzo Martinez, registrada en tres de Noviembre siguiente, al fólio ciento setenta y dos de las tomas de razón de dicho año, otorgada por doña Gala, D. Julian y doña Agustina Fernández, como hijos y herederos de Roque Fernández, por la que confiesan haber recibido de dofia Gala Pérez y Fernández la cantidad de treinta y dos mil reales, que el D. Roque le habia prestado, en esta forma: veiute mil reales por escritura de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. ante el Escribano D. Miguel María Sierra

y los doce mil que anteriormente le había

prestado, dándola por cancelada. y; Séptimo. Un embargo, por la cantidad de seis mil quinientos reales y costas. devengadas y que se causaren, á favor de don Francisco Sánchez Urrutia, según oficio fecha catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, del Sr. Marqués de Acapalco, Teniente de Alcalde de esta corte, quedando responsable la casa, calle del Carnero diez y siete antiguo, manzana noventa y ocho, y otras casas, por demanda instada contra dona Gala Perez, dueña de dichas fincas, por el citado Sr. Sánchez Urrutia, con prevención de que no podian eer enagenadas, por el embargo decretado por dicho se-nor Juez, en doce del citado Febrero, enyo oficio fué registrado en veintíseis del mismo, al fólio diez y ocho de las to mas de razón de aquel año; mandando, en su consecuencia, que se cancelen unos y otros censos y cargas, totalmente, en el Registro de la Propiedad del Mediodia de esta corte, luego que sea firme esta Sentencia.

Así por esta referida Sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales en la forma que dice la Ley, lo proveo, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

Publicación: Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, hoy día de su fecha, doy fe. Ante mí.—Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía de los demandados, que no han comparecido, se les notifica la Sentencia inserta por medio del presente edicto, advirtiendoles que la notificación así hecha, surtirá efectes legales. Madrid ocho de Julio de mil novecientos cinco. V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón. = El Escribano, Juan Navarro.

11.-P.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, penden autos promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Pedro Fagalde Benedicto, sobre declaración de dominio á favor del Sr. Fagalde, de tres parcelas de terreno situadas en esta capital, con destino á via pública, dos de ellas, en la calle de Blasco de Garay, y la otra, en el l'aseo de Areneros, pertenecientes à la primera Zona del Ensanche de esta corte, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Pozas y primera Sección del Registro de la Propiedad de la Zona del Occidente; ouyas tres parcelas de terreno, estaban incluídas en dos solares que el D. Pedro Fagalde Benedicto, adquirió por compra hecha a don Blas Martinez y Sanchez y D. Ramón González Carvajal, en virtud de escri-turas otorgadas en esta capital con fecha veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, y veintiano de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario D. Vicente Reyter, cuyas primeras copias fueron inscritas en el suprimido Registro de la Propiedad de Madrid, p r las inscripciones primsra y segunda de las fincas número tres mil ochocientos ocho y tres mil seiscientos noventa y cinco del Cuartel primero del mismo, a los fólios cuarenta y dos y ciento ochenta y dos de los tomos ochocientos setenta y nueve y ochocientos sesenta y custro, respectivamente. Dichas tres parcelas, como destinadas à via pública desde hace muchos años, no tienen sobre si ningún derecho real, cual expresa el citado Procurador; y como personas de quienes tales parcelas proceden, como queda dicho, se cita por el presente, que se publicará tres veces en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, y en el Bolerin oficial de esta provincia, a D. Blas Martinez Sanchez, y don Ramón González Carvajai, cuyos domicilios se ignoran, para los efectos prevenidos en el número segundo del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, siendo extensivo el llamamiento á aquélias personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que ha pretendido el Sr. Fagalde.

Dado en Madrid à doce de Julio de mil novecientos cinco. = V.º B.º = El Sr. Juez, Ortega Morejón. = El Actuario, P. S., Juan Molina.

Es copia para que el anterior edicto sea publicado tres veces en el Boletin oficial de esta provincia.

Madrid trece de Julio de mil novecientos cinco. = P. S., Juan Molina.

Por el presente, y en virtud de provi-

denoia, fecha trece del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en antos civiles, se anuncia el fallecimiento abintestato de don Antonio Jovellar y Cardona, conreido en esta corte, donde tenía su domicilio, y de donde eranatural, el día ocho de Junio del año actual, de edad de cuarenta y ocho años, de estado soltero, propietario, hijo de D. Joaquín y de doña Antonia; y se cita y llama á sus parientes, que se crean con derecho á heredarie, para que dentro del término de treinta días, se personen en los autos,

promovido el expediente, solicitando la declaración de herederos abintestato los hermanos del finado, doña Corina, don Joaquín y don Pedro Jovettar y Cardona.

Madrid extorce de Julio de mil novecientos cinco. = V.º B.º = Javier Milián. =

con los documentos justificativos de su

derecho, debiendo hacer constar, que han

El Escribano, Justo Navarro.
12.-P.

En virtud de providencia del Sr. Jues de primera instancia è instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, diotada en cumplimiento de un eshorto dimanante del sumarlo que se instruye por robo, en el partido de Cangas de Tineo, se cita a D. Bartolomé Pedraza, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala sudiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cas taños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto, fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, de ser declarado incurso de la muita de venticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid à 7 de Julio de 1905.=V.º B.º - Ortega Morejón.=El Escribano Li cenciado, Pedro Taracena.

806.-41.

HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente interino del de primera instancia è instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por ausencia del pro-

pietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Rodríguez, natural de esta corte, hijo de Benigno y de Generosa, de diez y ocho años de edad, soltero, sin coupsción, que habitó anteriormente en la calle de la Madera núm. 15, segundo derecha y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezes en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada, por la Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, en la causa que se le signe por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará e! perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 11 de Julio de 1905. — Jacinto Picón. — El Escribano, Federico González del Rivero.

832.-42.

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente é interiuo de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Justa Morago, conocida por La Verduga, de cuarenta años de edad, viuda, de profesión sus labores, y que se dice habitar en la calle de Jesús y María, número 18, príncipal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que la ha sido impuesta por la Superioridad; aperolbida que, de no veri ficarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste trage de artesana, un mantón negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 11 de Julio de 1905.—Jacinto Félipe Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero.

* 833.-42.

D. Mariano Ordóñez y Garcia, Juez municipal é interino del de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo, à Fernando Gasco Portillo, natural de Alcalà de Henares, hijo de Luis y de Sira, de 38 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Salitre, núm.17,

principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días,
contados desde el siguiente al en que esta
requisitoria se inserta en la Gaceta de Madid, comparezoa en mi Sala audiencia,
sita en el Palacio de los Juzgados, calle
del General Castaños, eon el ebjeto de
hacerle saber una resolución dictada por
la Sección 2.ª de esta Audiencia Provino
cial, en causa que se le sigue por el delitde lesiones; apercibido que, de uo verificarlo, será declarado rebelde y le parará
el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo liempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas sefias personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana, y sombrero hongo y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 8 de Julio de 1905. = Mariano Ordófiez. = El Escribano, Federico González del Rivero.

834.-42.

D. Mariano Ordoñez y García, Juez de primera instancia é instruccion del distrite del Hospital, é interino de esta corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Prieto Oñativia, natural de esta corte, hijo de Rafael y de Lorenza, de catorce años du edad, soltero, pintor de camas, que habito anteriormente en la calle del Ventorrillo, núm. 6, duplicado patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas tas Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color de rostro sano y pecoso, viste blusa, y camisa negra, pantalón de pana, y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordoñez.— El Escribano, Federico González del Rivero.

837.-43.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de
Instrucción del partido de Getafe.

Por el presente, único edicto, se cita, llama y emplaza à cuantas personas puedan disponer acerca de la identidad de un sugeto que representa tener de cua renta y cinco á cincuenta años de edad, de ojos pardos, pelo, cejas y barba, color castaño entre cano, que se afeita toda la cara, teniendo barba como de custro ó cinco días, de estatura regular, más bien baja y bien conformado, que vestia traje de pana, en buen uso, á rayas estrechas color café obscuro, forrada la americana de algodón obscuro, con rayas encarnadas á cuadros y el pantalón de inglesina color plomo, camisa de percal de fondo blanco con rayas azules, bastante usada, colzoncillos blancos de retor, con bastantes remiendos, abrochados en su parte interior con un botón, faja negra, bastante usada, calcetines de algodón, azules, alpargatas abiertas y un pañuelo de algodón azul á cuadros y rayas negras, sin ninguna clase de documentación, ni más dinero que dos monedas de 10 céntimos; para que dentro del término de diez dlas, con tados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin ofi-CIAL de la provincia, se personen en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario que instruyo por haber sido arrollado dicho sugeto por uno de los trenes descendentes de la linea férrea de Alicante, en el kilómetro einco término de Villaverde, la madrugada del primero del actual.

Al propio tiempo y por igual término de diez días, se cita, llama y emplaza también al que resulte ser pariente más cercano del sugeto en cuestión, para que se personen en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento, en armonia con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamento criminal.

Dado en Getafe á cinco de Julio de 1905 = Aquilino Muñiz. = El Escribano, Camilo García. = Es copia, Camilo García.

817.-42.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Eugenic Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, liama y emplaza à Alfonso Lazaro Diaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ignoran, para que en término de segundo dia comparezca en dicho Juzgado à extenguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibímiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1905.=V.º B.º =
E. Montero. = El Secretario, Mariano Or-

575.-29.

LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina y Blusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Emilio Nueva Illana, de catorce años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, y que dijo vivir en el Puente de Vallecas, Concepción núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya

Madrid 20 de Junio de 1905 = V.º B.º = Medina. = El Secretario Licenciado, Julián Fernández García

585.-30.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de la Universidad de Barcelona, con fecha de hoy, en méritos de juicio de faltas, sobre ofensas á la moral, con la publicación del núm. 11 del Semanario ilustrado «Cosquillas y Pellizcos», se cita por la presente, à D. Luis Taboada, que reside en Madrid, pero cuyo domicilio se ignora, para que el dia 28 de Julio próximo, á las quince horas, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, en su calidad de denunciado, como autor de un escrito denominado «Cosquilleo», inserto en dicha publicación, con las pruebas que le convengan, para celebrar juicio de faltas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuique hubiere lugar.

Barcelona 30 de Junio de 1905.=El Se-

cretario, Patricio Ayllóu.

820.-42

Comisaría de Guerra de Alca'á de Henares

El día 31 del corriente se celebrará concurso de compras eu el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azú car, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte, presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 8 de Julio de 1905. =El Comisario de Guerra, J. Sánchez.

795.-41.

Hospital Militar de Alcalá de Henares

Dirección de Sanidad Militar

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca, carbón vegetal, carbón de
cok y gallinas, que por término de un
año y un mes más, si asi conviniese á los
intereses del Estado, sea necesario para
el consumo del Hospital Militar de este
Cantón, se convoca por el presente auuncio á segunda sabasta pública autorizada
por el Exemo. Sr. General del primer
Cuerpo de Ejército, en 27 de Febrero último, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección del Hospital Militar de esta Cantón, sita en la plaza de la Victoria, el día 18 de Agosto próximo, á las doce del mismo, en el cual, puesto y desde esta día, de diez á trece, se hallarán de maninesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subesta

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, con sujeción al Reglameto para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y disposiciones posteriores que actaran y modifican alguno de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Las cantidades que se calculan, constituirán el consumo de los artículos expresados, durante el periódo del contrato, según consta en la condición 28 del pliego, así como las cantidades que constituyen las garantías previas de las proposiciones para tomar parte en la subasta, son las que se consignan en el siguiente cuadro:

ARTICULOS	Cantidades calculadas de consumo Kilogramos	Importe delas garantias del 5 por 100 — Pts. Cts.
Carne de vaca	3.622'868	112 27 68 42

Alcalá de Henares 5 de Julio de 1905. =El Director, José Marín.

Modelo de proposiciones

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y
de precios límites, según los cuales han
de ser contratados por un año y un mes
más, si así conviniese al Estado, los suministros de carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y gallinas, necesarias
para el consumo del Hospital Militar de
este Cantón, se compromete á ejecutar
dicho servicio, con areglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por los
precíos siguientes:

Carne de vaca al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal al precio de... (en leira) pesetas el kilogramo.

Carbón de cok al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Gallinas al precio de... (en letra) pese-

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos ó sucursal de..., según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

798.—4

Escuela Tipográfica del Hospicio